



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 014 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 FEB. 2020

#### VISTOS:

El Memorandum N° 0188-2020-GRAP/06/GG de fecha 10/02/2020, el Informe N° 44-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 07/02/2020, el Informe N° 0123-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 06/02/2020, el documento SOL TP-0030-2020 presentado en fecha 28/01/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor Truck Professional Business S.A.C. con RUC N° 20549442685, por el monto de S/ 74,423.07 soles;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista Truck Professional Business S.A.C. con RUC N° 20549442685, para la adquisición de **Tablero de Distribución y Equipamiento Eléctrico de Maniobra, Protección de Sobrecarga, Corto Circuito y Descargas Eléctricas para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, por la suma de S/ 74,423.07 soles, por el plazo de entrega de 25 días calendarios y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria);

Que, en fecha 28/01/2020, mediante documento SOL TP-0030-2020 (03 folios), presentado en **FOTOCOPIA SIMPLE**, Doña Teresa del Carmen Ramirez Ronceros – Representante Legal de Truck Professional Business S.A.C., solicita al Gobierno Regional de Apurímac, "Ampliación de Plazo" por 25 días hábiles, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, con relación a la Orden de Compra 4186 – Documento registrado con SIGE N° 2156. Argumentando que: Referida orden de compra le fue notificado en fecha 31/12/2019, que no cuenta con numero de expediente de SIAF, por tanto según su criterio es una orden de compra que no cuenta con respaldo financiero para la presente fabricación, solicitando se notifique nuevamente la orden de compra en el año 2020, para así empezar la fabricación de los equipos solicitados. Por otro lado refiere que por fiestas de fin año las empresas han empezado labores el día 06 de enero, teniendo en cuenta que los pedidos a fabrica abb zuisa tienen esta demora. Además refiere que se ha tratado de comunicar con el encargado de la parte eléctrica de este requerimiento, indicando hasta el 15 de enero que este no tenía contrato y no podía ni revisar ni aprobar los planos mecánicos eléctricos para dicha fabricación. Finalmente solicita dar viabilidad a su solicitud de manera formal, ya que los tiempos de entrega se han visto afectados por problemas de importación que escapa a nuestras manos, señalando además que en la practicidad de las entregas de estos bienes y servicios, se necesita de la colaboración de la Entidad;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 575 de fecha 30/01/2020 teniendo en cuenta el Informe N° 0041-2020-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 29/01/2020 y el Informe N° 0200-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 30/01/2020, tramitó la solicitud de ampliación de plazo, indicando que: El 31 de diciembre se ha notificado referida orden de compra al Contratista,

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

044



por lo que el Proveedor a más tardar el 27/01/2020 debió de entregar e instalar el bien objeto de la orden de compra, no obstante refiere que el Proveedor solicitó ampliación de plazo 01 día después que se ha vencido su plazo de entrega, para lo cual solicita que el área competente determine sobre la aprobación de la ampliación de plazo o no, y de ser el caso pruebe o deniegue dicha ampliación;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/02/2020, emitió el Informe N° 0123-2020-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria), señalando que: La Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista Truck Professional Business S.A.C., fue presentado posterior al término del plazo de ejecución contractual; la Empresa Contratista no acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso o paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentado dentro o fuera del plazo legal previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese contexto la ampliación de plazo presentado por el Empresa Contratista no se encontraría adecuadamente sustentada. Documento que fue revisado, analizado y tramitado por la Dirección Regional de Administración en fecha 07/02/2020 mediante Informe N° 44-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 0188-2020-GRAP/06/GG de fecha 10/02/2020, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 48-2020-GRAP/DRAJ de fecha 10 de Febrero del 2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria), establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

044



Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 25 días hábiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP (Tercera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 28/01/2020 mediante Documento SOL TP-0030-2020, registrado con SIGE Nro. 2156 respectivamente, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado;
3. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
4. Se advierte de la petición de "Ampliación de Plazo", por 25 días hábiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP (Tercera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 28/01/2020, mediante Documento SOL TP-0030-2020, registrado con SIGE Nro. 2156, carece de sustento técnico y legal, debido a que:

- 4.1 El documento ha sido presentado en fotocopia simple, documento que **CARECE DE VALOR LEGAL, al no estar presentado en original y debidamente firmado** por la Representante Legal del Contratista Truck Professional Business – Doña Teresa del Carmen Ramírez Ronceros, quién es la única persona que tiene interés y legitimidad para obrar respecto de referida orden de compra, y cuenta con facultades para ejercer los derechos y obligaciones de esta orden de compra.

La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Art. 158 del Reglamento.

Conforme se advierte del Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de ampliación de plazo, pero en este no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo, ni de otorgarle al Contratista un plazo adicional para su subsanación. En ese sentido no puede comunicarse las observaciones al Contratista, aún así existieran, y por ende tampoco se le puede brindar un plazo para subsanarlas, en aplicación al principio de legalidad.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



044

- 4.2 El Contratista no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización.
- 4.3 Se argumenta la petición de ampliación de plazo, señalando entre otros, que: "(...) por fiestas de fin año las empresas han empezado labores el día 06 de enero, teniendo en cuenta que los pedidos a fabrica zuisa tienen esta demora. (...) Finalmente solicita dar viabilidad a su solicitud de manera formal, ya que los tiempos de entrega se han visto afectados por problemas de importación que escapa a nuestras manos, señalando además que, en la practicidad de las entregas de estos bienes y servicios, se necesita de la colaboración de la Entidad (...)".  
**Advirtiéndose que:**

**El Contratista no puede transferir sus RIESGOS PROPIOS, al contrato suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac,** no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que las labores de las empresas ha iniciado el día 06/01/2020; que los pedidos se fabrican en Zuisa; problemas de importación y otros.

**Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores,** que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- 4.4 Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, no está cumpliendo con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0089-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 25 días calendario;**

- 4.5 Carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

5. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los informes técnicos detallados y emitidos sobre el particular; la revisión y análisis de la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" por 25 días hábiles; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 25 días hábiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019,** derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria), **presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 28/01/2020 mediante Documento SOL TP-0030-2020, registrado con SIGE Nro. 2156 por carecer de valor legal, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



044

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por 25 días hábiles, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Tercera Convocatoria), **presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 28/01/2020, mediante Documento SOL TP-0030-2020, registrado con SIGE Nro. 2156 por carecer de valor legal, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, bajo apercibimiento de ley, al Contratista Truck Professional Business S.A.C. con RUC N° 20549442685, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019 y las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 89-2019-GRAP (Tercera Convocatoria).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y; el Área de Resoluciones, al Contratista Truck Professional Business S.A.C. con RUC N° 20549442685, a su correo electrónico contractual: truckprofessional@gmail.com, ventas@truckprofessional.com.pe, y; a su domicilio contractual: Avenida San Luis 2496 –Interior 302 San Borja – Lima, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, al Sub Gerente de Obras y a los Profesionales Responsables del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac" (Residente e Inspector de Obra), mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, debiendo de verificar y exigir el cabal cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004186 de fecha 31/12/2019.

**ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, mayor celeridad en el cumplimiento de sus funciones con relación al trámite de las solicitudes de ampliación de plazo.

**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**